ACTO ADMINISTRATIVO
POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PUEBLOS DE OCCIDENTE

En uso de sus facultades especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y en el Acuerdo ASM 003 del 15 de octubre de 2020, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta 001 del 5 de septiembre de 2020 se conformó la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PUEBLOS DE OCCIDENTE, integrado por los Municipios de Salazar de las Palmas, Arboledas, Cucutilla, Gramalote, Santiago, Lourdes y Villa caro.

Que, ASOMUPOCC es una entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; se rige por sus propios estatutos y gozara para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la Ley a los Municipios.

Que, según los estatutos el Objeto de ASOMUPOCC es dedicarse a impulsar el desarrollo integral y la reactivación económica de los municipios asociados mediante la estructuración, gestión e implementación de programas y proyectos de infraestructura vial, saneamiento básico, vivienda, desarrollo agropecuario, ambientales, culturales, y consolidación de la ruta del turismo a partir de la riqueza natural, productiva y ambiental, al igual que fortalecer las capacidades organizativas de los municipios y comunidades en la subregión con prioridad en los procesos de planificación territorial.

Que, todas las actuaciones de las entidades de derecho público deben estar sujetas a la Constitución, la ley y demás preceptos del ordenamiento jurídico, en cumplimiento de los fines estatales y en este caso de sus propios estatutos y acuerdos.

Que, teniendo en cuenta las diferentes actuaciones administrativas, financieras y contables del orden legal que debe adelantarse por la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PUEBLOS DEOCCIDENTE, se hace necesario fortalecerse en esta materia a fin de que los mismos se adelanten respetando la normatividad vigente sobre cada materia.

Que, dado los pocos recursos que tiene la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PUEBLOS DE OCCIDENTE, no se cuenta dentro de la estructura de la administración con una oficina financiera que pueda prestar los servicios antes mencionados.

Que, considerando que en la actual planta de personal de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PUEBLOS DE OCCIDENTE no se cuenta con el personal suficiente para ejecutar el objeto del contrato que se pretende suscribir y atender las necesidades de la Dirección Ejecutiva; se hace necesario realizar la contratación con profesionales de diferentes áreas del conocimiento con el propósito de fortalecer el cumplimiento de las funciones de gestión de la entidad.

Que, dada la complejidad que conllevan los asuntos que debe adelantar ASOMUPOCC, y a falta de una oficina financiera se hace necesario contar con los servicios de un profesional de apoyo y asesoría en asuntos contables y financieros, y así brindar asesoría especializada en los diferentes temas, para que brinde asesoría, apoyo, seguimiento y realice control a los asuntos propios de ASOMUPOCC en materia financiera.

Que, teniendo en cuenta que, en la planta de personal de LA ENTIDAD, no existe una persona con El perfil requerido, se hace necesario celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales.

Que, mediante la modalidad de selección de la contratación directa que permite la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se puede proceder al cubrimiento de la necesidad presentada.

Que, el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

Que, el Art. 2 numeral 4 literal (h) de la Ley 1150 de 2007 establece que la modalidad de selección de contratación directa procederá en el caso de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; disposición ésta reglamentada por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Que, el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 establece que las Entidades Estatales deben señalar a través de acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que, el citado artículo indica que el acto administrativo de justificación debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese justificada la celebración de un contrato de Prestación de Servicios, entre la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PUEBLOS DE OCCIDENTE y el señor GERMAN LEONARDO BASTO MANCIPE, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.478.140 DE PAMPLONA N.S, el cual tiene por objeto **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADOR DEL PROYECTO "FORMULAR LOS PLANES MUNICIPALES DE TURISMO DE CUCUTILLA, GRAMALOTE, SALAZAR, SANTIAGO, SAN CAYETANO Y VILLA CARO COMO HERRAMIENTA PARA FORTALECER EL SECTOR TURISMO Y COMPETITIVIDAD DE ESTA SUBREGIÓN**

ARTÍCULO SEGUNDO: Invóquese como causal de contratación directa, por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios, de acuerdo con el literal (h) de la Ley 1150 de 2007 establece que la modalidad de selección de contratación directa procederá en el caso de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

ARTÍCULO TERCERO: El presupuesto oficial para la presente contratación es de VEINTE MILLONESE PESOS M/CTE. ($20.000.000,00), amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal N°. CDP. 09.08.001 de fecha 08 de septiembre de 2025 rubros 2.1.2.02.02.009.001– Honorarios, expedido por la directora ejecutiva de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PUEBLOS DE OCCIDENTE.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos del proceso contractual se publicarán en el portal único de contratación SECOP II y podrán igualmente consultarse en la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PUEBLOS DE OCCIDENTE, en el horario lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12 am y de 2:00 p.m. a 6 p.m

Dado en la ciudad de San Cayetano, Norte de Santander a los (16) días del mes de septiembre del año 2025.

PUBLÍQUESE

CAROLINA PEÑARANDA PUERTO
Directora Ejecutiva